

# EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS  
SUS HABITANTES SABED: QUE EL ESCMO. SR.  
MINISTRO DE RELACIONES ME HA DIRIGIDO  
LA COMUNICACION SIGUIENTE.

**P**rimera secretaria de estado. Departamento del interior.—Los  
Escmos Sres. Secretarios de la Cámara de Diputados, con fecha  
de hoy me dicen lo que sigue.—Escmo. Sr.—En sesión de este día  
reunidos los individuos de ambas Cámaras, y abiertos en su presencia  
los testimonios de las actas de elección para los destinos de Presiden-  
te y Vice-Presidente de la República remitidos por las Legislaturas de  
Yucatán, Puebla, México, Coahuila y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Gu-  
errero, Zacatecas, Tamaulipas, Durango, Tabasco, Guanajuato, Mi-  
choacán, S. Luis Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Nuevo Leon, retirados  
luego los señores, y habiéndose nombrado la Comisión que previe-  
ne el art. 82 de la Constitución federal, oído el dictamen de esta, y re-  
sultando que de diez y ocho Estados que suscribieron remitiendo diez y seis  
rotas el Ciudadano Antonio Lopez de Santa Ana, y once el Ciudadana-  
do Valentín Gómez Farías, la Cámara de Representantes con arreglo  
á los artículos 81 y 83 de la Constitución ha hecho la siguiente decla-  
ración.—Art. 1.º Es Presidente de la República en el sustrato que  
comienza en el presente año de 1833 el General de División Antonio  
Lopez de Santa Ana.—Art. 2.º Es Vice-Presidente para el mismo  
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentín Gómez Farías.—Tenemos  
el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos corres-  
pondientes, protestándole nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-  
bertad. México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Guerrero, diputado  
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Escmo. Sr. Se-  
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Escmo. Sr.  
Presidente se comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.—Dios y libertad. México 30 de Marzo de 1833.—Gon-  
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.

José Manuel Cuevas  
Lic. Juan José Dominguez  
Sno.

## ADICCIONES

Y REFORMAS

HECHAS AL REGLAMENTO  
DE 4 DE OCTUBRE DE 1828

MANDADAS OBSERVAR

PARA LA ORGANIZACION

DE MILICIA CIVICA

EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE QUERETARO.

Impresas de orden del Gobierno en la ofi-  
cina del c. Rafael Escandon.

1833.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

ETARO.

re Vicia

ta pin

da

ESTADOS

34.  
1833

Estados.  
el decre-

idos Me-  
Ejecutivo,  
: Que el

Estado de

restituir al ciudadano Lino  
de las funciones de Vice-G-  
ado, no se opone al art. 161  
eral.—Antonio Pacheco Leal,  
—Juan Rodriguez, diputado  
García Luna, senador secreta-  
lacio, diputado secretario.”

Por tanto, se imprima, publique, circule,  
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-  
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—  
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”  
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines  
iguientes.  
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Poder Judicial. 10



SECRETARIO DE ESTADO  
QUE EL EJECUTIVO  
ME HA DIRIGIDO  
ON SIGUIENTE

Departamento del interior.—Las  
cámaras de Diputados, con fecha  
como Sr.—En sesión de este día  
amatas, y abiertos en su presencia  
ion para los destinos de Presiden-  
ta temidos por las Legislaturas de  
y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-  
mango, Tabasco, Guaymas, Mi-  
Oaxaca y Nuevo Leon, retirados  
nombrado la Comisión que previe-  
ental, oido el dictamen de esta, y re-  
as que suscritas tengo diez y seis  
de Santa Ana, y once el Ciudadada-  
ara de Representantes con arreglo  
tacion ha hecho la siguiente decla-  
la República en el estado que  
el General de Division Antonio  
Vice-Presidente para el mismo  
Lopez de Santa Ana.—Art. 1.º Tenemos  
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos  
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-  
pondientes, protestándole nuestra consideracion y aprecio.—Dios y li-  
bertad. México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Guerrero, diputado  
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Eusebio Sr. Sr.  
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-  
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 15 de 1833.  
Lic. Juan José Dominguez  
Sr.

ADICIONES  
Y REFORMAS  
HECHAS AL REGLAMENTO  
DE 4 DE OCTUBRE DE 1829



Lic. IGNACIO HERRERA TEBERA  
1833

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES, SEBE: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO SOLO QUE SIGUE.  
N. 8.—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente.

- Artículo 1.º Entretanto se dicta una ley que reglamente la milicia civil del Estado; estan vigentes á excepcion del artículo primero, las adiciones y reformas que hizo el gobierno en uso de facultades extraordinarias en 29 de octubre de 1829 al reglamento de milicia civil de 4 de igual mes, del año anterior.
- 2.º Los gefes de los batallones, los del regimiento de caballeria, y capitán de artilleria, serán nombrados por el gobierno á propuesta en terna de la junta consultiva.
- 3.º No serán propuestos ni aprobados para gefes de los batallones, y regimiento, ni aun para subalternos, los notoriamente desafectos á la forma de

SECRETARIO.  
1833

Estados.  
el decre-  
nidos Me-  
Ejecutivo,  
: Que el  
Estado de  
restituir al ciudadano Lino  
de las funciones de Vice-Go-  
ado, no se opone al art. 161  
eral.—Antonio Pacheco Leal,  
—Juan Rodriguez, diputado  
García Luna, senador secreta-  
lacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,  
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-  
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—  
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”  
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines  
iguientes.  
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez,

del 15 de Abril de 1833



SECRETARIO Y TODOS  
QUE EL ESMO. SR.  
DES ME HA DIRIGIDO  
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Los  
amara de Diputados, con fecha  
esmo. Sr.—En sesión de este día  
amara, y abiertos en su presencia  
on para los señores de Presiden-  
a tenidos por las Legislaturas de  
y Tlax., Veracruz, Chiapas, Chi-  
tango, Tabasco, Guanajuato, Mi-  
o, Oaxaca y Nuevo Leon, retirados  
nistrado la Comisión que preve-  
al, oido el dictamen de esta, y re-  
que suscrigion tenida diez y seis  
de Santa Anna, y once el Ciudadada-  
ta de Representantes con arreglo  
tacion ha hecho la siguiente decla-  
la República en el cuartel de  
el General de División Antonio  
Lopez de Santa Anna.—Art. 2.º En  
periodo de tiempo, el Ciudadano  
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-  
pendientes, protestando nuestra consideracion y aprecio.—Dios y li-  
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Gonzalez, diputado  
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Don Sr. Se-  
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Esmo. Sr.  
Presidente lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-  
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétano Abril 2 de 1833.  
José Rafael Canales  
Lic. Juan José Dominguez  
Srio.

gobierno y libertades patrias: cuidando  
el del Estado de no reponer á los que  
en 1829 tomaron parte en la asonada  
de Jalapa.

4.º Será del cargo de dichos  
jefes y capitan en sus respectivos ba-  
tallones, regimiento, y compañía, el de-  
sempeño de las obligaciones que en las  
adiciones al referido reglamento de  
823 se conferian al inspector de dicha  
milicia civil.

5.º Se derogan los decretos nú-  
meros 13, 15 y 56 de 18, y 29 de mar-  
zo, y 10 de agosto de 1830.

Lo tendrá entendido el gober-  
nador del Estado, y dispondrá su cum-  
plimiento y que se publique y circule.  
—J. Laureano Delgado d. s. p.—  
Pablo Gudino y Gomez d. s.—Julio  
Contreras d. s.—Al gobernador del Es-  
tado.

Por tanto mando se imprima,  
públique, circule y se le dé el debido  
cumplimiento copiandose á continuacion  
las adiciones que declara vijentes el  
artículo 1.º de este decreto para co-  
nocimiento del público y demas á quié-  
nes corresponde, con la advertencia, de  
que el artículo 1.º de las citadas adic-



50  
ciones, que queda derogado, deberá sus-  
tituirse con el de igual número del re-  
glamento de 4 de octubre de 1828, que  
designa la edad en que los quereta-  
tanos estan obligados al servicio de la  
milicia nacional local. Querétaro Mar-  
zo de 1833.

José Rafael Canales.

Don Juan José  
Dominguez.  
Srio.

Copia de las adiciones y reformas hechas  
por el gobierno del Estado en uso de sus fu-

SECRETARIO.  
34.  
1833

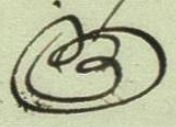
Estados.  
el decre-

idos Me-  
Ejecutivo,  
Que el

Estado de  
restituir al ciudadano Lino  
de las funciones de Vice-Go-  
nado, no se opone al art. 161  
eral.—Antonio Pacheco Leal,  
—Juan Rodriguez, diputado  
García Luna, senador secreta-  
lacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,  
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-  
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—  
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”  
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines  
iguientes.  
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.



del 1.º de Mayo de 1833.



REINADOR  
SECRETARIO A TODOS  
QUE EL ECOMO. SOR.  
NES ME HA DIRIENDO  
ON SIGUIENTE

Departamento del interior.—Los  
cámara de Diputados con lección  
como Sr.—En sesión de este día  
amatas y abiertos en su presencia  
on para los señores de Presiden-  
a remitidos por las Legislaturas de  
y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-  
ango, Tabasco, Guaymas, Mi-  
Oaxaca y Nuevo Leon, retirados  
omprando la Comisión que preve-  
ral, oído el dictamen de esta y re-  
que suscribieron treinta y seis  
de Santa Ana y once el Ciudadada-  
ta de Representantes con arreglo  
nacion ha hecho la siguiente decla-  
la República en el convenio que  
el General de División Antonio  
Lopez de Santa Ana.—Art. 1.º El Vice-Presidente para el presente  
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos  
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-  
pondientes, protestando nuestra consideracion y aprecio.—Dios y li-  
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Gomez Farías, diputado  
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Eusebio Sr. Se-  
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Excmo. Sr.  
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-  
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétamo Abril 15 de 1833.  
Lec. Juan José Dominguez.  
Sr.

67  
cualidades extraordinarias al reglamento de  
la milicia local del mismo expedido en 4  
de octubre de 1828 por su h. congreso.  
El gobernador del Estado de Querétamo  
a todos sus habitantes sabed:

Que presentandose algunos in-  
convenientes para la pronta organiza-  
cion y mayor arreglo de la milicia lo-  
cal en el reglamento que actualmente  
rige, y deseoso de quitar esos tropiezos,  
usando de las facultades extraordina-  
rias que se me concedieron he tenido  
a bien decretar las siguientes.

Bases para la organizacion.

- Artículo 1.º Todo queretano des-  
de la edad de diez y seis años hasta la  
de cincuenta está obligado a servir en  
la milicia nacional local y por lo mis-  
mo debe tomar las armas cuando se le  
llame por el Estado.
- 2.º Para formar los cuerpos de  
la milicia que está mandado, se pre-  
santarán todos los ciudadanos que que-

...an dichos arriba (excepto los de que  
trata el artículo 7.º del reglamento es-  
pedido por el H. Congreso en 4 de  
octubre del año anterior) al inspector  
de la misma precisamente en el termi-  
no de quince días de publicada esta ley  
en la capital, y en los demas distritos  
cuando el se presente (lo que se avi-  
sará en un día festivo por la autoridad  
local por medio de rotulones) quien les  
señalará el cuerpo, compañía y arma  
en que deben servir: si pasados los quin-  
ce días no se hubiere presentado el  
numero necesario para completar la mi-  
licia, el ilustre ayuntamiento de acuer-  
do con el inspector, dispondrá que por  
sugetos que tengan conocimiento del  
vecindario se formen listas de los ciu-  
dadanos que no teniendo excepcion no  
hubieren cumplido con lo prevenido, los  
que siendo calificados por el ayunta-  
miento y el inspector, acordará el pri-  
mero lo que sea consiguiente.- 3.º Las excepciones que se ale-  
guen serán calificadas por una junta  
que habrá en cada distrito compuesta  
de cuatro oficiales de los de mayor gra-  
duacion y presidida por el prefecto, las  
que serán remitidas al gobierno para

SECRETARIO.  
34.  
1833

me Villanueva  
ta pin

da

Estados.  
el decre-

nidos Me-  
Ejecutivo,  
Que el

Estado de  
restituir al ciudadano Lino  
de las funciones de Vice-Go-  
tado, no se opone al art. 161  
eral.—Antonio Pacheco Leal,  
—Juan Rodriguez, diputado  
García Luna, senador secreta-  
llacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,  
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-  
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—  
ntin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”  
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines  
iguientes.  
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Excmo. Sr. Presidente



SECRETARIO A TODOS  
QUE EL ESCMO. SR.  
DES ME HA DIRIGIDO  
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Los  
cámara de Diputados con fecha  
como Sr.—En sesión de este día  
amara, y abiertos en su presencia  
ion para los destinos de Presiden-  
a remitidos por las Legislaturas de  
y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-  
huahua, Tabasco, Guanajuato, Mi-  
choacán y Nuevo León, retirados  
comprado la Comisión que previe-  
nal, oído el dictamen de esta, y re-  
a que antegaron tenido diez y seis  
de Santa Ana, y once el Ciudadada-  
ara de Representantes con arreglo  
tacion ha hecho la siguiente decla-  
la República en el cuartel de  
el General de División Antonio  
Vice-Presidente para el término  
Lopez de Santa Ana.—Tercer  
periodo de tiempo, el Ciudadano  
honor de participarlo a V. E. para su conocimiento y efectos corres-  
pondientes, protestando nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-  
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Pacheco Leal, diputado  
secretario.—José María Guerra, diputado secretario.—Escmo. Sr.  
Secretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Escmo. Sr.  
Presidente se comunicó a V. E. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-  
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.  
José María Guerra.  
Esc. Juan José Domínguez  
Srio.

8.  
que si lo cree conveniente dé su apro-  
bación. Para reemplazar las bajas que  
se ofrecieren se invitará á los ciuda-  
danos por el prefecto ó alcaldes del  
pueblo y á excitacion del gefe del cuer-  
po u oficial que mande la milicia don-  
de se halle la baja, para que lo veri-  
fiquen voluntariamente á cubrirla, y en  
el caso de que no se presenten se pro-  
cederá como queda prevenido en el  
artículo 2.  
5. Los soldados que voluntaria-  
mente se presenten servirán solo cinco  
años, pudiendo separarse concluido es-  
te tiempo el día que quieran, pero si  
hubiese algunos que estimulados por su  
patriotismo quisieren continuar, lo  
verificarán dándoseles nuevo papel de  
resguardo en el que se espresará esta  
circunstancia que tanto honor debe ha-  
cerles. Los que se alistaren forzados  
servirán ocho años pudiendo despe-  
dirse del servicio hasta no estar cu-  
biertas las plazas por los respectivos  
reemplazos; pero si quisieren continuar  
se practicará con ellos lo que queda di-  
cho ya con respecto de los voluntarios.  
6. Los gefes y oficiales servirán

9.  
diez años renovándose por mitad cada  
cinco, saliendo en el primer quinquie-  
nio los que designe la suerte, sino es  
que quieran voluntariamente continuar.  
7. El gefe principal de esta tropa  
lo es el gobernador del Estado; pero  
inmediatamente está sujeta á sus gefes  
y oficiales quienes están obligados á au-  
siliar siempre á las autoridades loca-  
les.  
Membramiento de gefes oficiales, sar-  
gentos, y cabos.  
8. Los gefes de los cuerpos y  
capitan de artillería, serán propuestos  
por el inspector y nombrados por el  
gobierno.  
9. Los capitanes y oficiales su-  
balternos serán tambien nombrados por  
el gobierno y propuestos por los coro-  
neles, y en la artillería por el capitán,  
debiendo siempre ir estas propuestas  
por conducto de la inspeccion.  
10. Para el nombramiento de sar-  
gentos y cabos se observará lo que pre-  
viene la ordenanza general del ejer-  
cito permanente.

SECRETARIO.  
34.  
1833

Por Vicio  
ta pin

da

SECRETARIO

Estados.  
el decre-

idos Me-  
Ejecutivo,  
Que el

Estado de  
restituir al ciudadano Lino  
de las funciones de Vice-Go-  
tado, no se opone al art. 161  
leral.—Antonio Pacheco Leal,  
.—Juan Rodriguez, diputado  
García Luna, senador secreta-  
palacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,  
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-  
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—  
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”  
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines  
iguientes.  
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Secretario